

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

11 NOV 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-**2001-00119-00**.

Teniendo en cuenta la petición procedente del apoderado de los demandados, Secretaría actualice los oficios de levantamiento de medidas de embargo y de gravamen hipotecario ordenados en auto del 22 de abril de 2009 (fl. 281), téngase en cuenta para ello lo ordenado en el numeral 3° del aludido proveído. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 11 NOV 2022

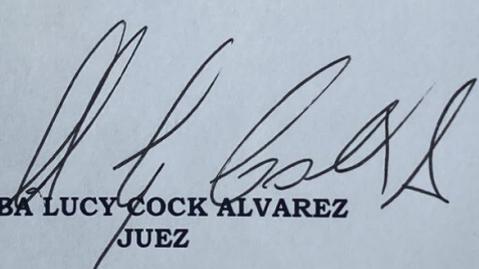
Proceso de Concordato N° 110013103-021-2003-00844-00

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, como abogada principal y a la Dra. JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA como abogada suplente del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder visto a folio 621, advirtiendo que no podrán actuar de manera simultánea.

De otra parte, Teniendo en cuenta el contenido del escrito de cesión, el Despacho dispone tener a AECSA S.A. como **CESIONARIA** para todos los efectos legales como titular de los créditos reconocidos en el presente trámite a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Se reconoce personería a la Dra. LEIDY DANIELA LOPEZ MAHECHA, como apoderada de AECSA S.A., en los términos y para los efectos del poder visto a folio 640.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., _____ **11 NOV 2022** _____

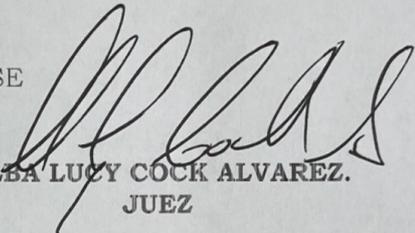
Proceso de Expropiación N° 110013103-021-2006-00509-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el término de conocimiento del dictamen pericial presentado, transcurrió en silencio.

De otra parte, previo a continuar el trámite respectivo, acredítese el registro de la sentencia y acta de entrega en el correspondiente folio de matrícula.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am n

El Secretario,

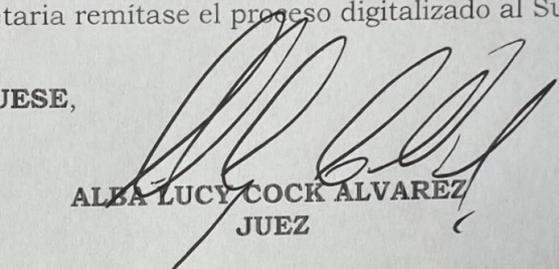
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1 NOV. 2022

Proceso Acción Popular N° 110013103-021-2006 - 00589-00

Por ser procedente, atendiendo las previsiones del art. 321 del C.G.P.,
CONCÉDASE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto
por la parte demandante contra la sentencia proferida el 4 de marzo de 2022
(fl. 429-432), ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito
Judicial. Por Secretaria remítase el proceso digitalizado al Superior.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

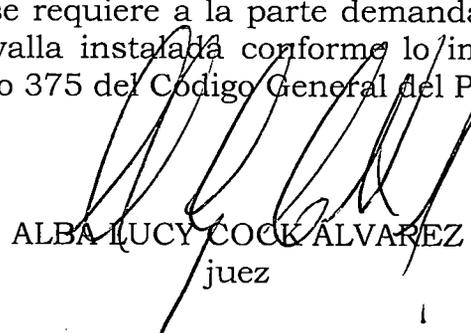
Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio No. 1100131030212012-00594 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del auto visto a folio 197 de esta encuadernación y documental allegada, se dispone:

1- Tener en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda sin excepciones que hizo el curador *ad litem* de los demandados. (fls. 302-304 C-1).

2.- Previo a continuar con el trámite con el fin de evitar trámites innecesarios y futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que acredite las fotografías de la valla instalada conforme lo impone el inciso 3° del Numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 NOV. 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-**2014-00596-00**

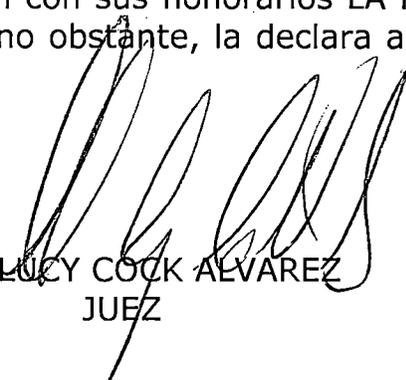
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita a folio 100 vto.

Agréguese a los autos la documentación obrante a folios 98 y 99 que contiene la renuncia de poder.

Dado que se dio cumplimiento a la comunicación ordenada en la ley informando a la parte correspondiente sobre la renuncia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., ACEPTA la renuncia del poder otorgado a la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIENTA; quien actuaba como apoderada de la parte actora MULTIFAMILIAR PLAZA GERONA.

Téngase en cuenta que la profesional del derecho menciona en su escrito de renuncia, que, en relación con sus honorarios LA PARTE ACTORA NO LOS HA CANCELADO, pero, no obstante, la declara a paz y salvo, en lo que a ella concierne.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 1 NOV. 2022

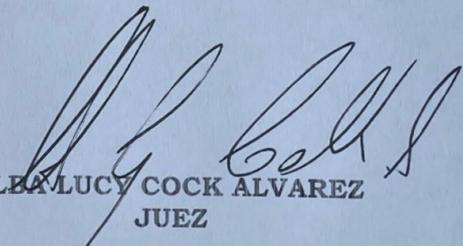
Proceso Divisorio N° 110013103-021-2016-00089-00

Conforme lo manifestado por la apoderada de la tercera interviniente (fl. 219), téngase en cuenta que el auto proferido el 26 de septiembre de 2022 (fl. 216), si se encuentra debidamente notificado.

Respecto a la “cancelación de embargo y secuestro” que pretende poner en conocimiento, no es posible valorar la hoja del folio de matrícula aportada, pues el mismo no se allega íntegramente.

En gracia de discusión, relívesele e insiste el Despacho que para tenerla como copropietaria debe acreditar tal calidad a través del certificado de tradición del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Proceso pertenencia No. 110013103021-2017-00205-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que obra contenido a folio 229 vto.

Dado que el auxiliar de la justicia designado en auto calendado 29 de junio de 2022., no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de agosto de 2022, este Despacho procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

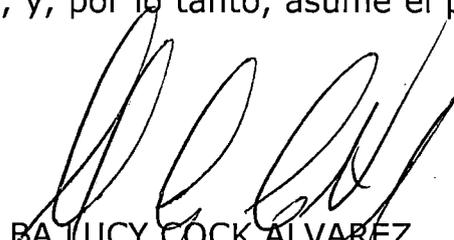
Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora en el escrito visto a folios 224 y 228 de esta encuadernación, se designa al Dr. JULIO EDWIN VILLAMIL SANCHEZ como CURADOR AD LITEM de los demandados LUIS ALBERTO MORA BENAVIDEZ, GRACIELA PENAGOS DE MORA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art.49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo svnjuridicas@gmail.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

Secretaria proceda a oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, enviando copia de las providencias respectivas, a efectos de que inicie la imposición de las sanciones de que trata el art. 50 ibidem de llegar a ser procedente frente al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Ofíciase.

Se le pone de presente al auxiliar de la justicia aquí designado que viene a actuar en reemplazo del curador que ya había contestado la demanda y propuesto excepciones, y, por lo tanto, asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

Declarativo de Imposición de Servidumbre N° 110013103-021-2017-00379-00

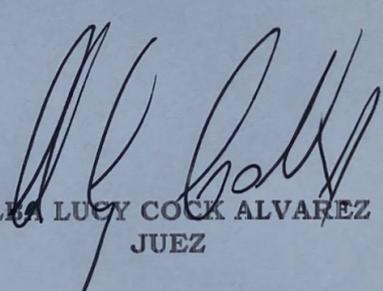
Procede el Despacho a resolver la petición elevada por la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para lo cual dispone:

Negar la solicitud de designar peritos para la estimación de los daños y perjuicios y pago de la indemnización, por no reunir los presupuestos del art. 29 de la Ley 56 de 1981, que prevé:

“ARTÍCULO 29.- Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley”.

En punto, téngase en cuenta que a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en su calidad de vocera administradora del Fideicomiso de Garantía Rincón de Chiguaza, se tuvo como sustituta procesal de Bioconstrucciones de Colombia S.A., quien no contestó en término la demanda, por lo tanto, no ejerció dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, su derecho a solicitar la designación de peritos que ahora se pretende.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

Proceso Declarativo de Responsabilidad Medica N° 110013103-021-2018-00193-00

Cuaderno 7

Téngase en cuenta que el traslado del INCIDENTE DE NULIDAD, transcurrió en silencio.

Continuando con el trámite, se abre a pruebas por el término legal y para su práctica se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTANTE

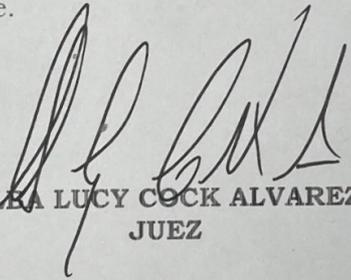
DOCUMENTAL

Téngase como prueba la documental obrante en la actuación por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente.

DECLARACION DE PARTE

Se rechaza la declaración de parte de la incidentante, conforme lo dispuesto en el art. 168 del C.G.P., por inconducente, como quiera que para acreditar los supuestos de hechos, se tendrán en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

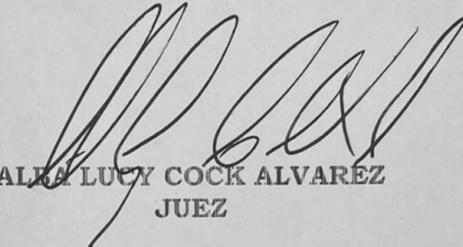
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 11 NOV. 2022

Proceso Declarativo de Responsabilidad Medica N° 110013103-021-2018-00193-00

Cuaderno 1

Previo a realizar el correspondiente pronunciamiento frente al memorial poder visto a folio 386, acredítese la calidad en que actúa el poderdante, si bien se allegó algunas páginas del certificado de existencia de la entidad demandada, no se evidencia que este tenga la calidad de Mandatario General.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

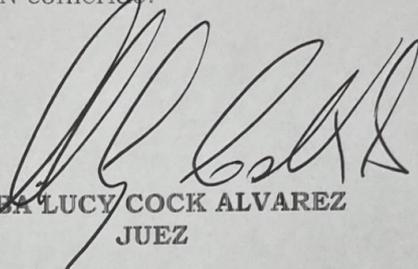
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 11 NOV. 2022

Proceso Declarativo de Responsabilidad Medica N° 110013103-021-2018-00193-00

Cuaderno 3

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personalidad al Dr. JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE, como apoderado de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., para los fines y efectos del poder de SUSTITUCION conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., _____ - 1 NOV. 2022

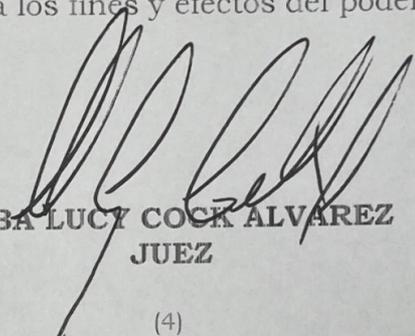
Proceso Declarativo de Responsabilidad Medica N° 110013103-021-2018-00193-00

Cuaderno 2

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el llamado en garantía se pronunció oportunamente frente al llamamiento realizado por auto de 14 de septiembre de 2018.

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personaría a la Dra. NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, como apoderada de la sociedad SPO S.A., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(4)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

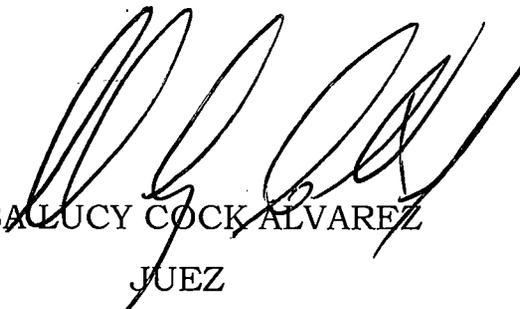
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 NOV. 2022

Proceso Declarativo 1100131030212018 00565 00

A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, que precede, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ALBALUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

21 NOV. 2022

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2018-00595-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que obra a folio 93 vto.

Dado que la auxiliar de la justicia designado en auto calendado 27 de mayo de 2022., no manifestó ni acreditó documentalmente el motivo por el cual no acepta la designación que se hiciera por parte de este Despacho, el juzgado procede a su **RELEVO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del C. General del Proceso.

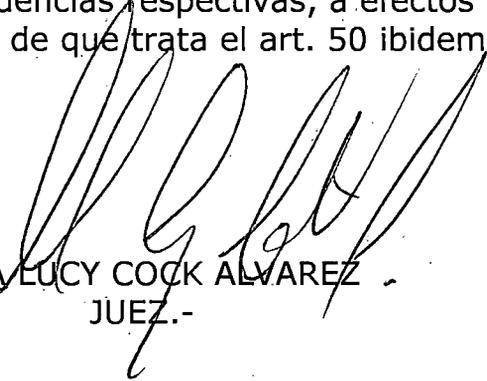
En consecuencia, se designa al Dr. HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN como CURADOR AD LITEM de ALDO LEXANDRO OSPINA MUNEVAR, conforme lo dispone el art. 48 del C.G.P. Adviértasele que conforme lo dispone el inciso 2º del art.49 ibidem, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá aceptar el cargo mediante escrito dirigido al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Comuníquese la designación correspondiente al correo haroldhernandez@etb.net.co y haroldhernandez10@yahoo.com

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

Téngase en cuenta la suma de dinero fijada en auto del 27 de mayo de la presente anualidad, como gastos de curaduría.

Secretaria proceda a oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, enviando copia de las providencias respectivas, a efectos de que inicie la imposición de las sanciones de que trata el art. 50 ibidem de llegar a ser procedente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC